



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

AUTO

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con NIT. 900.072.303-1, por intermedio de su representante legal, mediante escrito radicado bajo el Nro. 200-34-01-59-3934 del 11 de junio de 2026, solicitó ante esta Corporación el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para la ejecución de una obra proyectada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-63252, en jurisdicción de la fuente hídrica río Carepa, en las coordenadas X: 1.044.747,95 – Y: 1.349.958,12.

La intervención propuesta consiste en la instalación de una red de tubería plástica de 70,20 m de longitud, con diámetro nominal de 625 mm, que parte de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y se conecta con un canal escalonado en concreto, de aproximadamente 3,34 m de longitud y 0,80 m de ancho, con muros de 0,90 m de altura, infraestructura destinada a permitir la entrega de las aguas tratadas al río Carepa.

Que la sociedad allegó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos.
2. Solicitud formal
3. Copia de cédula del representante legal
4. Certificado de Matrícula Inmobiliaria Nro. 008-63252
5. Certificado de existencia y representación legal
6. Planos
7. Estudio de ocupación de cauce, playas y lechos.

En coherencia con el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025, se procedió a liquidar la tarifa del trámite ambiental y acorde a ello se expidió la Factura CO-15834 del 19 de junio de 2026, por valor de UN MILLÓN DE QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$1.508.781), cancelada con el comprobante de Ingreso Nro. 2271 del 20 de agosto de 2026.

De conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En ese sentido, el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Sección 12, Artículo 2.2.3.2.12.1, reza que la Ocupación es:

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo solicitado por la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.072.303-1, por intermedio de su representante legal, mediante escrito radicado bajo el Nro. 200-34-01-59-3934 del 11 de junio de 2026, para el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, requerido para la ejecución de obras sobre la fuente hídrica río Carepa, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-63252, en las coordenadas X: 1.044.747,95 – Y: 1.349.958,12, la cual comprende la instalación de una red de tubería plástica de 70,20 metros de longitud, con diámetro nominal de 625 mm, que parte de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y se conecta con un canal escalonado en concreto de 3,34 metros de longitud, 0,80 metros de ancho y muros de 0,90 metros de altura, infraestructura proyectada para permitir la entrega de las aguas tratadas al río Carepa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al solicitante que el trámite de ocupación de cauce, playas y lechos en CORPOURABA, se desarrollará de conformidad con los términos, etapas y condiciones establecidos en el Decreto 1076 de 2015, las disposiciones internas de CORPOURABA y demás normas ambientales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inicio del presente trámite administrativo no implica el otorgamiento del permiso solicitado, ni genera por sí mismo autorización para la ejecución de las obras objeto de la solicitud, las cuales únicamente podrán realizarse una vez se encuentre en firme el acto administrativo que decida de fondo sobre el permiso, en caso de resultar procedente.

PARÁGRAFO TERCERO: Declarar abierto el Expediente Nro. 200-16-51-06-0181-2026, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

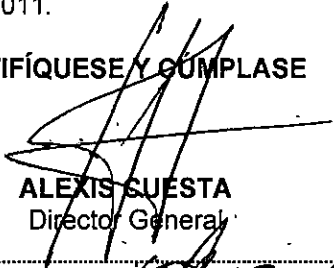
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con Nit.900.072.303-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el inicio del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

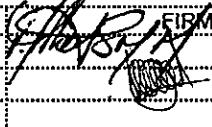
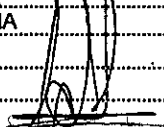
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en el boletín oficial en la página web de la corporación y fijar copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio de Carepa.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS SUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		02-09-2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-06-0181-2026